

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RÍOS, frente a WILLIAM CANO LEÓN, radicada al 2011-00222-00; allegado memorial que pide la terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de mayo de 2022.

  
DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO

**Auto Interlocutorio No. 0220/2022**  
**Radicado 178774089001-2011-00222-00**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se considera la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RÍOS, frente a WILLIAM CANO LEÓN, radicada al 2011-00222-00, así:

#### HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación en referencia con el objeto de obtener el pago de unas sumas de dinero, sus intereses y las costas causadas, con base en título valor.

Mediante providencia que data 3 de octubre de 2011, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera se impuso medida cautelar, sobre los emolumentos devengados por el demandado como empleado de la empresa CHEC S. A., ESP, con la consignación de dineros.

Se acerca memorial, con el objeto de dar por terminada la actuación, la entrega de dineros y el levantamiento de cautela.

## SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--  
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

El memorial aportado se encuentra firmado por quien funge como apoderada judicial del demandante, con expresa facultad para recibir, como aparece consignado en el poder.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los dineros recibidos por el demandado como empleado de la empresa CHEC S. A., ESP, para ello se libraré oficio en su oportunidad; ello por cuanto no existe medida sobre remanentes.

Con respecto al desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de este estrado judicial, por tener en su poder los títulos físicos.

Se ordenará la entrega de los títulos judiciales 5742, 5752, 5768, 5780, 5790, 5807, 5821, 5832, 5842, 5857, 5878, 5901, 5913, 5924, 5941, 5958, 5974, 5989, 6004, 6021, 6040, 6055, 6074, 6087, 6100, 6117, 6130, 6149, por un valor total de \$4.087.411, en favor de la litigante quien ostenta facultad expresa.

En su oportunidad se libraré oficio con destino a la entidad bancaria, en favor de la demandante.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RÍOS, frente a WILLIAM CANO LEÓN, radicada al 2011-00222, con base en lo expresado.

**SEGUNDO: Decreta** el levantamiento de la medida de Embargo sobre los emolumentos percibidos por WILLIAM CANO LEÓN, como empleado de la empresa CHEC S. A., ESP.

En su oportunidad líbrese oficio con destino al empleador.

**TERCERO: Ordena** pagar al demandante señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RÍOS, los títulos judiciales 5742, 5752, 5768, 5780, 5790, 5807, 5821, 5832, 5842, 5857, 5878, 5901, 5913, 5924, 5941, 5958, 5974, 5989, 6004, 6021, 6040, 6055, 6074, 6087, 6100, 6117, 6130, 6149, por un valor total de \$4.087.411.

Líbrese orden al portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en favor de la apoderada quien ostenta facultad de recibir.

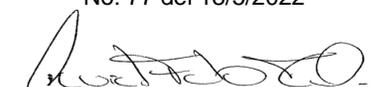
**CUARTO: Sin lugar** a condena en costas dentro de la actuación.

**QUINTO: Ordena** el desglose del título valor que sirvió de base e la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de esta oficina donde reposa de manera física.

**SEXTO: Dispone** el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VITERBO - CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 77 del 18/5/2022</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
--